

DECRETO N° 20.491

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 25 de agosto de 1948.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 15.775, del 30 de junio del año en curso, a favor de don Daniel Salvador Etchart, como Auxiliar 3° (Supernumerario) en la Dirección de Arquitectura, Inciso 53, Capítulo IV «Ministerio de Obras Públicas», en virtud de haber sido designado en la misma fecha, por Decreto número 15.762, Auxiliar 2° en la Dirección de Electricidad y Mecánica, Inciso 54 del mismo Capítulo IV.

Art. 2° Designase, en la vacante producida por el artículo anterior, al señor Carlos Aníbal Rodríguez.

Art. 3° Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

R. A. MERCANTE.

DECRETO N° 20.509

Departamento de Obras Públicas.

Expediente letra O. N° 62, año 1948.

La Plata, 26 de agosto de 1948.

Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección de Obras Sanitarias solicita la correspondiente autorización para unificar los precios de las conexiones de agua corriente en las ciudades y pueblos de la Provincia en las que tiene a su cargo la prestación del servicio;

Y en mérito a lo informado por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por el señor Asesor de Gobierno y la vista que antecede del señor Fiscal de Estado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

1° Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto número 25.614 de fecha 28 de abril de 1947, dictado a fojas 20/21 de las presentes actuaciones.

2° Establécese que los precios para el cobro de las conexiones domiciliarias de agua corriente en todas las ciudades y pueblos de la Provincia, donde la Dirección de Obras Sanitarias tenga a su cargo el servicio de aprovisionamiento de agua, serán los siguientes, para calles de un ancho normal hasta 18 metros:

Diámetro de las conexiones	En calles sin pavimento	En calles con pavimento
0m013	\$ 80,00 m.l.	\$ 120,00 m.l.
0m019	\$ 110,00 m.l.	\$ 150,00 m.l.

3° Establécese igualmente, que para los casos en que se solicite conexiones de agua corriente de 0,013 y 0,019 m. de diámetro para fincas con frente a calles de un ancho superior a 18 metros, se cobrará, además del importe fijado en el artículo anterior, *solamente la mitad del excedente de 18 metros*, de acuerdo a los precios que se fijan a continuación:

Diámetro de las conexiones	En calles sin pavimento	En calles con pavimento
0m013	\$ 6,00 m.l.	\$ 10,00 m.l.
0m019	\$ 8,00 m.l.	\$ 12,00 m.l.

4° Para las conexiones de un diámetro de 0,025 m. y mayores, el precio será el que resulte, de acuerdo con el presupuesto que en cada caso confeccione la Dirección de Obras Sanitarias.

5° Notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección de Obras Sanitarias para su conocimiento y demás efectos.

MERCANTE.

R. A. MERCANTE.

DECRETO N° 20.622

Departamento de Gobierno.

Expediente letra P. N° 2158, año 1947.

La Plata, 26 de agosto de 1948.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía, y —
Considerando:

Que es norma de este Gobierno reconocer y compensar a los buenos servidores del Estado por su dedicación, capacidad, abnegación e inteligencia, demostrados en el desempeño de sus cargos;

Que tratándose en el presente caso de la institución del «Día de la Policía», cuya celebración tiene por objeto exaltar las condiciones de eficiencia y espíritu de sacrificio, puestos de manifiesto por los guardianes del orden público, que lo son también de la vida y del patrimonio de la colectividad, se considera de estricta justicia la implantación de una fecha que rememore a dichos servidores, como también el otorgamiento de premios como reconocimiento a los que se destaquen en actos de servicio;

Que si bien por decretos del 8 de julio y 18 de octubre de 1937 y enero 29 de 1941, fué contemplada la institución del «Día de la Policía» es indispensable actualizar los mismos, de conformidad con la nueva estructuración del Poder Ejecutivo como también con respecto a la atención de los gastos que demande su celebración;

Que a los efectos de una mejor aplicación de las disposiciones que reglamenten la fijación de la expresada fecha, se considera conveniente la expedición de un decreto que las contemple en forma clara y definitiva.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Instituir el «Día de la Policía de la provincia de Buenos Aires» con el objeto de exaltar las virtudes de la Institución y los actos relevantes de su personal, fijando al efecto el día 29 de setiembre, en el que además de los festejos a realizarse, se entregarán en acto público los premios que se instituyen a los funcionarios, empleados, personal de tropa y civiles que se hayan hecho acreedores a tales recompensas.

Art. 2º Los premios que se instituyan se denominarán:

- a) Primer premio «Gobernador de Buenos Aires» (categoría funcionarios) consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de quinientos pesos moneda nacional;
- b) Premio «Ministro de Gobierno» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de trescientos pesos moneda nacional;
- c) Premio «Ministro de Obras Públicas» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de trescientos pesos moneda nacional;
- d) Premio «Ministro de Hacienda, Economía y Previsión» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de trescientos pesos moneda nacional;
- e) Premio «Ministro de Salud Pública y Asistencia Social» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de trescientos pesos moneda nacional;

f) Premio «Ministro Secretario de la Gobernación» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de cien pesos moneda nacional;

g) Premio «Jefe de Policía» consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de trescientos pesos moneda nacional;

h) Premio «Al Mérito» (Categoría empleado y tropa) consistente en medalla de plata, diploma de honor y la suma de cien pesos moneda nacional;

i) Premios «Al Mérito» (Categoría civiles) consistentes en medallas de oro, diplomas de honor y la suma de cien pesos moneda nacional;

j) Premios «Valor y Abnegación» (Categoría Empleados) consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional;

k) Premios «Valor y Abnegación» (Categoría Tropa) consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de cien pesos moneda nacional;

l) Premios «Valor y Abnegación» (Categoría Civiles) consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de cien pesos moneda nacional;

ll) Premios «Estímulo» (Categoría empleados administrativos) consistentes en diplomas de honor;

m) Premios donados por particulares o instituciones, que se denominan con el título del donante.

Art. 3º La Jefatura de Policía discernirá los distintos premios pudiendo declarar vacantes algunos de ellos si entre los casos considerados no encontrara mérito suficiente para su otorgamiento.

Art. 4º Los premios determinados en los incisos a) hasta f) serán adjudicados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía, y los restantes directamente por ésta.

Art. 5º Serán acreedores a los premios instituidos:

a) Los que en acto de servicio, ante una situación de peligro inminente, para su vida o la de sus compañeros, hayan demostrado valor, serenidad y firmeza, desempeñándose en forma mesurada, dentro de sus atribuciones y en relación a los hechos que motivaron su intervención;

b) Los que en ejercicio de su cometido arriesguen su vida para salvar la de un semejante en algún procedimiento policial;

c) Los que se hayan distinguido en la investigación y esclarecimiento de hechos que por su trascendencia e importancia merezcan destacarse;

d) Los que realicen durante el año mayor número de capturas, secuestros o averiguaciones de autores de delitos, y su producido,

para cuya apreciación se tendrá además en cuenta las circunstancias especiales de los casos en que hayan intervenido;

e) Los que hayan demostrado inteligencia, capacidad, iniciativa, dedicación, lealtad y deseos de progreso en el desempeño de sus funciones o hayan producido una obra de interés para la Repartición, que pueda significar un mejoramiento apreciable en sus procedimientos;

f) Los componentes de instituciones o civiles que realizaran actos de arrojo para salvar la vida de un empleado de Policía o de algún semejante en trance de peligro o presten valiosa cooperación para la represión de delitos o se destaquen en actos que los señalen como benefactores de la Repartición;

g) Los empleados administrativos que hayan demostrado celo, competencia, buena conducta, deseos de mejoramiento y otras calificaciones que los distingan con caracteres ejemplares;

h) En los casos no previstos precedentemente, todos los funcionarios, empleados o agentes que en cumplimiento de sus funciones merecieran señalarse a la consideración del personal.

Art. 6° Autorízase a la Jefatura de Policía para aceptar los ofrecimientos de particulares o instituciones que tengan por finalidad instituir premios, los que se acordarán conforme a las normas generales establecidas en este decreto, debiendo invitarse especialmente al donante a concurrir a los actos de entrega de los mismos.

Art. 7° Las sumas de dinero que complementan los premios sólo se entregarán cuando el beneficiario reviste en las categorías de agente hasta Oficial Inspector, inclusive.

Art. 8° Los gastos que motiven los premios que se otorguen en el corriente año, serán atendidos con fondos de la partida 35, Item 9, Inciso 23, Capítulo II, Título II del P. V.; para los años sucesivos serán atendidos con fondos de partidas que contemplen los mismos.

Art. 9° Quedan derogados los decretos del 8 de julio y 18 de octubre de 1937 del Poder Ejecutivo, y enero 29 de 1941 de la Intervención Federal, como así toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 10. Hágase saber, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

H. E. MERCANTE.

DECRETO N° 20.623

Departamento de Gobierno.

Expediente letra P, N° 14.916, año 1948

La Plata, 26 de agosto de 1948.

Vista la nota que precede por la que la Jefatura de Policía comunica haber dispuesto la disolución del «Cuerpo Guardia de Seguridad de Infantería», y —

Considerando:

Que la disposición adoptada por la Jefatura de Policía responde a razones de orden disciplinario, en virtud de actos de insubordinación cometidos por el personal integrante de dicho Cuerpo que compromete y afecta el prestigio de la Repartición y obliga, en consecuencia, a adoptar medidas enérgicas en salvaguardia de la disciplina que debe imperar en un Cuerpo de esa naturaleza, base primordial de su eficiencia;

Que la precitada medida, por otra parte, en nada resentirá los servicios policiales que cumplía dicho Cuerpo, ya que por el contrario resultarán mejorados con el ingreso de un considerable número de sus efectivos a las otras Unidades armadas y Comisarias, con lo que se logrará una mejor coordinación de los mismos.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el temperamento adoptado por la Jefatura de Policía, disponiendo la disolución del Cuerpo de Guardia de Seguridad de Infantería.

Art. 2° Los efectivos que componían el mencionado Cuerpo pasarán a depender de la División Cuerpos, Comisarias Seccionales y de Partidos.

Art. 3° La Jefatura de Policía dispondrá las medidas pertinentes para que el Cuerpo de Tránsito ocupe las dependencias del Cuartel que por la medida adoptada deja la referida Unidad.

Art. 4° Hágase saber y archívese.

MERCANTE.

H. E. MERCANTE.